



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 19 febrero de 2021

**RES. SAGyP N° 52/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00024298-1/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Suscripción Compendio Jurídico “Temas de Derecho Administrativo” (Editorial Erreius)”;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones OAyF N° 433/2019 y 460/2019 se autorizó el procedimiento llevado a cabo mediante la Contratación Directa N° 52/2019 tendiente a la contratación de una (1.-) suscripción on-line al Compendio Jurídico “Temas de Derecho Administrativo” por quince (15.-) meses -desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020- para la Secretaría Legal y Técnica y se adjudicó a la firma Errepar S.A. por la suma de pesos sesenta mil ciento veinte (\$60.120,00) IVA incluido, de acuerdo a la oferta obrante en el Adjunto 39998/19 y según la Invitación a Cotizar que luce incorporada en el Adjunto 36379/19 (v. Adjuntos 46545/19 y 48417/19).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1364 (v. Adjunto 48512/19).

Que como garantía de pago anticipado, Errepar S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 737.644 (v. Adjunto 48515/19) emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros por la suma de pesos sesenta mil ciento veinte (\$60.120,00).

Que mediante Memo N° 8904/2020, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Pago EyL: 508-1119 (v. Adjunto 44386/20).

Que la Secretaría Legal y Técnica, en su carácter de área técnica competente, informó que “(...) la firma ERREPAR S.A. ha cumplido con el servicio por el que fuera contratada” (v. Memo N° 2312/21).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 2372/21 y Nota N° 540/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10051/2021. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por el área técnica interviniente, y por la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado oportunamente presentada por la firma Errepar S.A. mediante la póliza de caución N° 737.644, emitida por Fianzas y Crédito S.A Compañía de Seguros, por un monto de Pesos Sesenta Mil Ciento Veinte con 00/100 (\$ 60.120,00.-) (ADJ 48515/19)”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría Legal y Técnica y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Errepar S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 737.644 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros por la suma pesos sesenta mil ciento veinte (\$60.120,00) constituida como garantía de pago anticipado, en el marco de la Contratación Directa N° 52/2019 (Orden de Compra N° 1364).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Errepar S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 737.644 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros por la suma pesos sesenta



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

mil ciento veinte (\$60.120,00) constituida como garantía de pago anticipado, en el marco de la Contratación Directa N° 52/2019 (Orden de Compra N° 1364).

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Secretaría Legal y Técnica. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.